



RADICACIÓN: 080014189008-2022-000254 -00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL PARQUE  
DEMANDADO: JUAN JOSE ARRIETA LOZANO, identificado con C.C. 73.188.644 y  
NILEYNA LUCIA GUTIEEREZ CARRILLO identificada con CC 57.465.556

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00254-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de junio de 2022

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL PARQUE, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra de JUAN JOSE ARRIETA LOZANO, identificado con C.C. 73.188.644 y NILEYNA LUCIA GUTIEEREZ CARRILLO identificada con CC 57.465.556 para que se le ordene a pagar la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M. L. (\$ 3.000.836), por concepto de cuotas ordinarias de administración en mora, discriminados de la siguiente manera :

FECHA DE FACTURA	CUOTA ORDINARI ADMINISTRACION	FECHA DE VENCIMIENTO
SALDO DE 01/12/2020	\$ 165.836	10/12/2020
01/01/2021	\$ 189.000	10/01/2021
01/02/2021	\$ 189.000	10/02/2021
01/03/2021	\$ 189.000	10/03/2021
01/04/2021	\$ 189.000	10/04/2021



01/05/2021	\$ 189.000	10/05/2021
01/06/2021	\$ 189.000	10/06/2021
01/07/2021	\$ 189.000	10/07/2021
01/08/2021	\$ 189.000	10/08/2021
01/09/2021	\$ 189.000	10/09/2021
01/10/2021	\$ 189.000	10/10/2021
01/11/2021	\$ 189.000	10/11/2021
01/12/2021	\$ 189.000	10/12/2021
01/01/2022	\$ 189.000	10/01/2022
01/02/2022	\$ 189.000	10/02/2022
01/03/2022	\$ 189.000	10/03/2022
CUOTA ORDINARIA	\$ 3.000.836	
ADMINISTRACION		
TOTAL ADEUDADO	\$ 3.000.836	

Mas las cuotas de administración que se causen sobre el inmueble objeto de la obligación, a partir del 01 de marzo de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, por ser DE CAUSACION TRACTOSUCESIVA, interese moratorios, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un certificado emanado de la Representante Legal y Administrador del Edificio Conjunto Residencial PALMERAS DEL PARQUE, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

L.- Ordénese a JUAN JOSE ARRIETA LOZANO, identificado con C.C. 73.188.644 y NILEYNA LUCIA GUTIEERREZ CARRILLO identificada con CC 57.465.556 que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL PARQUE la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M. L. (\$ 3.000.836), por concepto de cuotas ordinarias de administración en mora, discriminados de la siguiente manera :

FECHA DE FACTURA	CUOTA ORDINARI ADMINISTRACION	FECHA DE VENCIMIENTO
SALDO DE 01/12/2020	\$ 165.836	10/12/2020
01/01/2021	\$ 189.000	10/01/2021
01/02/2021	\$ 189.000	10/02/2021
01/03/2021	\$ 189.000	10/03/2021
01/04/2021	\$ 189.000	10/04/2021
01/05/2021	\$ 189.000	10/05/2021
01/06/2021	\$ 189.000	10/06/2021
01/07/2021	\$ 189.000	10/07/2021
01/08/2021	\$ 189.000	10/08/2021
01/09/2021	\$ 189.000	10/09/2021
01/10/2021	\$ 189.000	10/10/2021
01/11/2021	\$ 189.000	10/11/2021
01/12/2021	\$ 189.000	10/12/2021
01/01/2022	\$ 189.000	10/01/2022
01/02/2022	\$ 189.000	10/02/2022
01/03/2022	\$ 189.000	10/03/2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

CUOTA ORDINARIA \$ 3.000.836  
ADMINISTRACION  
TOTAL ADEUDADO \$ 3.000.836

Mas las cuotas de administración que se causen sobre el inmueble objeto de la obligación, a partir del 01 de marzo de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, por ser DE CAUSACION TRACTOSUCESIVA, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a la Dra. JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandante.

5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e95b95db0b5b4b237051233fce7d75a7df0da6a1e18ed7f5866728a36e2954a**

Documento generado en 13/06/2022 02:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>